

## MODIFICAN DECRETO SUPREMO N° 080-2020-PCM, CON RELACIÓN A ZONAS QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN PARA REANUDACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Mediante **DECRETO SUPREMO N 103-2020-PCM**, publicado el 07 de junio de 2020, **modifican el artículo 3.3 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.**

Dicha modificación se realiza a fin de efectuar la concordancia correspondiente con en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM el cual regula la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios desde las 21.00 horas hasta las 04.00 horas del día siguiente, con excepción de los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Loreto, Ucayali, Ica y las provincias de Santa, Huarmey y Casma del departamento de Áncash, en los que la inmovilización social obligatoria de las personas en sus domicilios rige desde las 18.00 horas hasta las 04.00 horas del día siguiente.

Al respecto, los principales puntos a tomar en cuenta son los siguientes:

<b>DECRETO SUPREMO N° 080-2020-PCM MODIFICADO POR EL DECRETO SUPREMO N° 101-2020-PCM</b>	<b>MODIFICACIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 101-2020-PCM</b>
<p><i>3.3 Para las zonas urbanas definidas de alto riesgo por la Autoridad Sanitaria Nacional, el inicio de las actividades o unidades productivas aprobadas en cada fase de la Reanudación de Actividades será determinado mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente.</i></p>	<p><b><i>“3.3 Para la zona urbana de los departamentos y provincias señalados en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, el inicio de las actividades o unidades productivas aprobadas en la Fase 2 de la Reanudación de Actividades será determinado mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente”.</i></b></p>

En tal sentido, para que los departamentos de **Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Loreto, Ucayali, Ica y las provincias de Santa, Huarmey y Casma del departamento de Áncash** puedan iniciar la Fase 2 de la reanudación de actividades, deberán ser autorizadas por el sector correspondiente, y mediante resolución ministerial.

Para mayor información del Decreto, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: [alertalegal@sni.org.pe](mailto:alertalegal@sni.org.pe)